



EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2697-SOT-1223 y Acumulado PAOT-2015-32-SOT-09 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha trece de octubre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) *que tipo de autorizaciones cuentan los supuestos propietarios de la obra de construcción ubicada junto al número 290 (...) se investigue la falta de cumplimiento de las áreas libres que marca el PDDU. Además se investigue que autorización tuvieron para derribar varios árboles (...)*". -----

Posteriormente con fecha cinco de enero de dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) *el derribo de árboles en una zona boscosa para llevar a cabo la construcción de la 5ª casa habitacional que actualmente se encuentra en nivel de desplante (...) se aprecia que no respeta el porcentaje de área libre (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2014-2697-SOT-1223, el cual se notificó a la persona denunciante en fecha dos de diciembre de dos mil catorce mediante cedula de notificación. -----





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

Posteriormente, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha diecinueve de enero de dos mil quince admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-032-SOT-9 el cual se acumula al expediente PAOT-2014-2697-SOT-1223, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos; el cual se notificó en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince mediante cedula de notificación. -----

En relación a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: -----

Día quince de octubre de dos mil catorce.-----

"(...) SE OBSERVA UN PREDIO DE APROXIMADAMENTE 10 METROS LINEALES DE FRENTE, DICHO PREDIO ESTÁ DELIMITADO POR MALLA CICLÓNICA CUBIERTA CON PLÁSTICO VERDE, CABE SEÑALAR QUE SOBRE LA MALLA SE UBICA UN LETRERO QUE INDICA LA SIGUIENTE DIRECCIÓN "16 DE SEPTIEMBRE N° 268 LOTE 7". AL INTERIOR DEL PREDIO EN COMENTO SE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN EL LEVANTAMIENTO DE MUROS DE BLOCK Y ARMADO DE VARILLA PARA CASTILLOS, NO SE OBSERVA LETRERO ALGUNO CON LOS DATOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. EN ESTE MOMENTO NOS ATIENDE UN TRABAJADOR (...) SE LE SOLICITA EL PERMISO DE FOTOGRAFIAR LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN AL INTERIOR TODA VEZ QUE DESDE LA VÍA PÚBLICA NO ES POSIBLE APRECIARLOS, NEGANDO EL PERMISO POR LO QUE SE TOMAN FOTOGRAFÍAS DE LA PARTE EXTERIOR DEL PREDIO (...)".-----

Día doce de enero de dos mil quince.-----

"(...) se observa un predio con un frente aproximado de 10 metros delimitado con malla ciclónica y tiras plásticas color verde, (...) a través de un resquicio se observa que al interior se están llevando a cabo actividades de construcción consistentes en el desplante de la cimentación, en algunas partes con cimbra, armado de contratraveses y columnas, asimismo se observa a tres trabajadores realizando dichas actividades (...). Cabe señalar que desde donde nos encontramos no se observan árboles al interior del predio (...)".-----





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6293-2014 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si cuenta con antecedentes de Certificado de Uso de Suelo para el predio objeto de la denuncia. En respuesta, a través de oficio SEDUVI/DGAU/26741/2014 recibido en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, esa Dirección General informó no haber localizado Certificado alguno para el predio en cuestión. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6294-2014 y PAOT-05-300/300-0302-2015 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce y veintidós de enero de dos mil quince, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si cuenta con antecedentes de documentales en materia de construcción para el predio en cuestión. En respuesta, a través de oficio DGODU/100/2015 recibido en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince dicha Dirección informó no haber localizado registro alguno para el predio en cuestión. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6295-2014 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos si cuenta con autorización para la poda o derribo de árboles en el predio objeto de la denuncia. En respuesta, a través de oficio DERNyAP/062/2015 recibido en fecha veintiséis de enero de dos mil quince dicha Dirección informó no haber recibido alguna solicitud de derribo de árboles. -----

Posteriormente, a través de oficio PAOT-05-300/300-0632-2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones correspondientes para ordenar la restitución de arbolado. En respuesta, a través de oficio DERNyAP/372/03/2015 recibido en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince esa Dirección informó que se encuentra imposibilitada para efectuar procedimiento alguno, señalando que es atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal efectuar las acciones correspondientes de conservación y preservación del medio ambiente. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0303-2015 y PAOT-05-300/300-0631-2015 de fecha veintidós de enero y cuatro de febrero de dos mil quince, respectivamente, se solicitó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar visita de verificación en materia de construcción. En respuesta, a través de oficio DGJG/SVR/0110/15 recibido en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, dicha Dirección informó que en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce ejecutó orden de visita de verificación 0831/14-OB, la cual se encuentra en substanciación. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/320-053-2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a las persona denunciante de los expedientes al rubro citado sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado en atención a





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

sus escritos de denuncia; dicho informe se notificó el diecisiete de febrero de dos mil quince mediante cedula de notificación. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos; por lo que, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -----

Es de señalar que derivado de la consulta realizada al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se desprende que el predio objeto de la denuncia se identifica con la cuenta catastral 056_134_01, encontrándose en la Colonia Contadero; por lo tanto en adelante se hará referencia al predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7 (cuenta catastral 056_134_01), Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, como el sitio objeto de la denuncia. -----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la





EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9

zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se identificó que al predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7 (cuenta catastral 056_134_01), Colonia Contadero, le corresponde la zonificación HRB/2/75 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de construcción, 75% mínimo de área libre, 200 de área de vivienda mínima) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos objeto de la denuncia; constatando un predio delimitado con malla ciclónica, en el cual se llevan a cabo trabajos de cimentación. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó no haber localizado antecedente de Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de que las actividades desarrolladas en el predio en cuestión cumplan con la zonificación correspondiente de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, principalmente por cuanto hace al número de niveles y a la superficie de área libre, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. -----

De la construcción

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Delegación respectiva.

Asimismo, el artículo 249 fracción VI de dicho Reglamento señala que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando la obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 253 fracción I prevé que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, cuando se realicen sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos objeto de la denuncia; constatando un predio delimitado con malla ciclónica, en el cual se llevan a cabo trabajos de cimentación, armado de columnas y colocación de cimbra; al momento se encontraron trabajadores realizando las actividades; sin embargo, al momento de las diligencias no se observa letrero alguno con datos de la obra. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó no contar con antecedentes de documentales en materia de construcción para las actividades realizadas en el predio en cuestión; por lo tanto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación instrumentar visita de verificación en materia de construcción; siendo que dicha Dirección informó que en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce ejecutó orden de visita de verificación 083/14-OB la cual se encuentra en substanciación. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo 083/14-OB y de ser el caso remitir la resolución administrativa correspondiente, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, incluyendo la clausura de la obra, así como la multa correspondiente de conformidad con el artículo 249 fracción VI y 253 fracción I del Reglamento multicitado; informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. -----

Del derribo de arboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares; asimismo, la autorización a que se refiere deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos en el predio objeto de la denuncia, sin constatar actividades de poda o derribo de arbolado. -----





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó no haber recibido alguna solicitud de derribo de árboles para el predio objeto de la denuncia. -----

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha veintiocho de abril de dos mil quince realizó análisis multitemporal de las imágenes de fecha marzo de dos mil catorce obtenidas a través del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View y las imágenes obtenidas en los reconocimientos de hechos realizadas en fecha quince de octubre de dos mil catorce y doce de enero de dos mil quince; de dicha consulta se desprende que en marzo de dos mil catorce el predio se encontraba delimitado con malla ciclónica, observando que al interior existe una cimentación, sin observar arbolado; posteriormente, de las imágenes obtenidas en las diligencias realizadas se constató que el predio continua en las mismas condiciones con la única diferencia de que se encuentra cubierto con plástico verde que no permite ver al interior. Por lo tanto, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de derribo de árboles. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

- Al predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7 (cuenta catastral 056_134_01), Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos le corresponde la zonificación HRB/2/75 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de construcción, 75% mínimo de área libre, 200 de área de vivienda mínima) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido. -----
- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó no haber localizado antecedente de Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de la denuncia. -----
- Derivado de los reconocimientos de hechos se constató un predio delimitado con malla ciclónica, en el cual se llevan a cabo trabajos de cimentación, armado de columnas y colocación de cimbra; al momento se encontraron trabajadores realizando las actividades; sin embargo, al momento de las diligencias no se observa letrero alguno con datos de la obra, asimismo no se constataron actividades de poda o derribo de arbolado. -----
- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, -----





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

con la finalidad de que las actividades desarrolladas en el predio en cuestión cumplan con la zonificación correspondiente de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, principalmente por cuanto hace al número de niveles y a la superficie de área libre. -----

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó no contar con antecedentes de documentales en materia de construcción para las actividades realizadas en el predio en cuestión; por lo tanto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación instrumentar visita de verificación en materia de construcción; siendo que dicha Dirección informó que en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce ejecutó orden de visita de verificación 083/14-OB la cual se encuentra en substanciación. -
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo 083/14-OB y de ser el caso remitir la resolución administrativa correspondiente, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, incluyendo la clausura de la obra, así como la multa correspondiente de conformidad con el artículo 249 fracción VI y 253 fracción I del Reglamento multicitado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Al predio ubicado en Prolongación 16 de septiembre número 268 Lote 7 (cuenta catastral 056_134_01), Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos le corresponde la zonificación HRB/2/75 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de construcción, 75% mínimo de área libre, 200 de área de vivienda mínima) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido. -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de que las actividades desarrolladas en el predio en cuestión cumplan con la zonificación correspondiente de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la





**EXPEDIENTE: PAOT-2014-2697-SOT-1223 y
Acumulado PAOT-2015-32-SOT-9**

Delegación Cuajimalpa de Morelos, principalmente por cuanto hace al número de niveles y a la superficie de área libre, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. -----

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo 083/14-OB y de ser el caso remitir la resolución administrativa correspondiente, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, incluyendo la clausura de la obra, así como la multa correspondiente de conformidad con el artículo 249 fracción VI y 253 fracción I del Reglamento multicitado; informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. -----

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el C. Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBG/RMGG

